

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA				
PROCESO		ABREVIADO DE RENDICIÓN DE CUENTAS (Cdo. No. 2 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	343
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:


PRIMERO: A efecto de practicar las pruebas decretadas por auto de fecha tres (03) de marzo de 2020, dentro de la objeción al dictamen, se señala como nueva fecha el día **cinco (05)** del mes de **agosto** del año dos mil veinte (2020), a la hora de las **9:00 am**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados, perito, así como a los testigos JOSE CLOTARIO URREGO, ADRIANA VELASQUEZ GUARIN y FELIX ANTONIO CADENA, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte objetante para que acredite en forma INMEDIATA, el pago de los gastos provisionales designados por auto de fecha 03 de marzo de 2020, a la perito nombrada.

TERCERO: CONMINAR al perito para que en el término de cinco (5) días, proceda a rendir el experticio encomendado. Secretaría librese la comunicación respectiva por el medio más expedito, dejando las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 038 de hoy 03 de julio de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

ASUNTO		SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA				
PROCESO		ABREVIADO DE RENDICIÓN DE CUENTAS (Cdo.No. 2 – PRINCIPAL)				
RADICACION DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	343
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb3d16d16352b6591c209e3a0aaf6891008cb8ec926985f1bd1b853d44af
fb7**

Documento generado en 02/07/2020 10:57:49 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA – REANUDA – CORRE TRASLADO				
PROCESO		DIVISORIO (PRINCIPAL – PARTE 4)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2004	00	064
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	julio	ANO	Dos mil veinte (2020)

Tramitándose el presente asunto bajo las normas del Código de Procedimiento Civil, el despacho dispone:

PRIMERO: Como quiera que, dentro del presente asunto, se surtió el trámite ordenado en auto de fecha ocho (08) de julio de dos mil catorce (2014), se procede a reanudar el proceso. Téngase en cuenta que además se cumplió con lo señalado en auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente el escrito allegado por el apoderado judicial de las sucesoras procesales por pasiva del causante JESUS MARIA MENDOZA VILLALBA, señoras MARIA EUGENIA MENDOZA CARREÑO y CLARA MARINA MENDOZA CARREÑO, visible a folios 981 a 985. Téngase en cuenta que, conforme a la información suministrada, las partes no han celebrado, ni materializado acuerdo extraprocesal para dar por terminado el proceso.

TERCERO: REQUERIR al secuestre FABIO EDGAR CASTRO SIERRA, a efecto que dentro del término de cinco (5) días, proceda a rendir cuentas pormenorizadas de su gestión, así mismo, póngasele en conocimiento el escrito visible a folios 981 a 985, a efecto que proceda a pronunciarse al respecto en forma INMEDIATA. Comuníquese y remítase como inserto los folios enunciados.

CUARTO: Respecto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de las sucesoras procesales por pasiva, visible a folio 982, se le indica que al tenor de lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, para la expedición de copias auténticas, no se requiere de auto que lo ordene, en consecuencia, deberá efectuar el trámite correspondiente ante la secretaría de este Juzgado para su obtención.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo señalado en auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017), CÓRRASE traslado a las partes del experticio, allegado por perito designado dentro del presente asunto, visible a folios 743 a 750 y 751 a 766, por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente de conformidad a lo normado en el numeral 1º del artículo 238 del C.P.C.

Se fijan como honorarios definitivos, a favor del perito evaluador, la suma de \$1.000.000, a cargo de los comuneros, en porcentaje a sus derechos sobre el predio objeto del proceso.

SEXTO: DENIÉGUESE la solicitud elevada por los profesionales de derecho que representan a la parte pasiva, visible a folios 714 a 715, como quiera que por auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil doce (2012), se negó la división del inmueble y se decretó la venta en pública subasta.

SEPTIMO: Respecto al escrito visible a folio 718, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se le pone de presente que por auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil doce (2012), se negó la división del inmueble y se decretó la venta en pública subasta. En todo caso, se tiene en cuenta la

ASUNTO		AGREGA – REANUDA – CORRE TRASLADO					
25754	31	03	002	2004	00	064	
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	julio	ANO	dos mil veinte (2020)	

manifestación elevada mediante escrito radicado el 25 de noviembre de 2019, visible a folio 963.


OCTAVO: Como quiera revisado el acta de la diligencia de secuestro, se colige que no fue tramitada la oposición por el comisionado, al tenor de lo normado en el artículo 309 del C.G.P., como enuncia el profesional de derecho que representa a la parte demandante, se niega la solicitud contenida en el numeral primero del escrito visible a folios 882 a 883.


NOVENO: Respecto a las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la parte actora, relacionadas con el incidente de nulidad formulado por la parte pasiva y el traslado de dictamen pericial, señaladas en los numerales 2º y 3º del escrito visible a folios 882 a 883, memorial obrante a folio 924 y escrito visible a folio 932, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en el numeral quinto del presente proveído y auto de esta misma fecha dictado dentro del cuaderno No. 4 A.

DECIMO: DENIÉGUESE por prematura la solicitud elevada por la parte demandante, señalada en el numeral cuarto del escrito visible a folios 882 a 883, parte final del memorial visible a folio 924 y escritos obrantes a folios 932 y 933, como quiera que el avalúo del predio objeto del proceso, aún no se encuentra en firme.

DECIMO PRIMERO: REQUERIR a los comuneros demandantes para que sirvan acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), esto es, se sirvan acreditar el pago de los gastos de curaduría, señalados por auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Comuníqueseles telegráficamente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 038 de hoy 03 de julio de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA
Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
511fd571bdea94b50f4079607e293a79e8dfce2a6ddbfa413b043eefe3e728
d

Documento generado en 30/06/2020 06:58:28 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ORDENA CORRER TRASLADO SOLICITUD NULIDAD				
PROCESO		DIVISORIO (INCIDENTE DE NULIDAD – Cdo. No. 4 A)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2004	00	064
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)


Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

REANUDADO el presente proceso, en garantía del derecho de defensa y contradicción de las partes, se ordena por secretaría, dar aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 038 de hoy 03 de julio de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de2f76e0b07d314a6eb1cbb2893f9251d8905c1d533d0bf4914a51e6a30f5051
 Documento generado en 30/06/2020 05:22:53 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		TIENE POR ACREDITADO FALLECIMIENTO				
PROCESO		DIVISORIO (PRINCIPAL – SEGUNDA PARTE)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2008	00	021
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Tramitándose el presente asunto bajo las normas del Código de Procedimiento Civil, en virtud a lo normado en los numerales **5º y 6º** del artículo 625 del C.G.P., el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el certificado de defunción del señor LUIS JORGE ROA VASQUEZ, aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 600. Téngase por acreditado el fallecimiento del citado demandado.

SEGUNDO: De conformidad a lo normado en el artículo 318 del C. de P. C., emplácese a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JORGE ROA VASQUEZ**. A efecto de que comparezcan al presente proceso a hacerse parte en su calidad de sucesores procesales por pasiva. Secretaría expida copia del edicto emplazatorio para que sea publicado en los diarios /EL NUEVO SIGLO o LA REPUBLICA/ con sujeción a la norma en cita.

Notifíquese la presente providencia a los sucesores procesales por pasiva mencionados en el inciso anterior, así como el auto admisorio de la demanda proferido en el presente asunto, junto con los proveídos que lo corrigen y adicionan.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para se sirva indicar a este despacho judicial, si conoce sobre la existencia de herederos determinados del causante LUIS JORGE ROA VASQUEZ, a efecto de citarlos a comparecer al presente asunto como sucesores procesales por pasiva; de ser así, indique nombres y apellidos completos, dirección para efecto de notificaciones y acredite la calidad de tales.

CUARTO: AGRÉGUENSE al expediente el certificado de defunción del señor VICTOR HUGO VASQUEZ RINCÓN, aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 599. Téngase por acreditado el fallecimiento del citado demandante.

QUINTO: De conformidad a lo normado en el artículo 318 del C. de P. C., emplácese a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR HUGO VASQUEZ RINCÓN**. A efecto de que comparezcan al presente proceso a hacerse parte en su calidad de sucesores procesales por activa. Secretaría expida copia del edicto emplazatorio para que sea publicado en los diarios /EL NUEVO SIGLO o LA REPUBLICA/ con sujeción a la norma en cita.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para se sirva indicar a este despacho judicial, si conoce sobre la existencia de herederos determinados del causante VICTOR HUGO VASQUEZ RINCÓN, a efecto de citarlos a comparecer al presente asunto como sucesores procesales por activa; de ser así, indique nombres y apellidos completos, dirección para efecto de notificaciones y acredite la calidad de tales.

SEPTIMO: **SUSPENDER** el proceso por el término de citación de los convocados, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 83 del C.P.C.

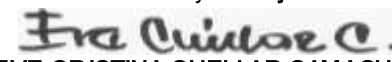
ASUNTO		TIENE POR ACREDITADO FALLECIMIENTO				
25754	31	03	002	2008	00	021
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	julio	AÑO	dos mil veinte (2020)

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019); así mismo, aporte copia de la demanda y sus anexos, para efecto del traslado a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JORGE ROA VASQUEZ.

NOVENO: REQUERIR nuevamente al comunero HECTOR ALFREDO VASQUEZ, para que se sirva acreditar de forma inmediata, el pago del saldo de los gastos provisionales designados al auxiliar de justicia CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, por auto de fecha diez (10) de febrero de 2015. Comuníquese telegráficamente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número **038** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffff557852d26bf3faf00693e13f9c6793a4acea4b1e6d4d214e48630b301b9f
 Documento generado en 30/06/2020 05:28:51 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA


ASUNTO		ORDENA OFICIAR				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL (Cdo.No. 3 - EJECUTIVO)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2008	00	241
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se ordena por secretaría, librar oficio con destino al Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, a efecto que se sirvan certificar sobre el estado actual del proceso Ordinario Laboral – Ejecución sentencia No. 2008 – 234 de OLGA CONSUELO BARBOSA ZARAZA contra LICEO CRISTIANO MANANTIAL DE VIDA E.U., así como la vigencia de las medidas cautelares solicitadas mediante Oficio No. 1278 de fecha dieciocho (18) de agosto de 2011, como quiera que pese a que mediante oficio No. 1093 de fecha trece (13) de julio de 2012, se puso a disposición de ese despacho la suma de \$1.023.249,67, a la fecha no han solicitado la conversión del título de depósito judicial respectivo. De otra parte, se sirvan informar, si insisten en la medida de embargo de remanentes solicitada. Líbrese oficio y remítase como insertos copia de los folios 53 y 70.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 039 de hoy 03 de julio de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

ASUNTO		ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO				
25754	31	03	002	2012	00	006
FECHA	DIA	Dieciocho (18)	MES	marzo	AÑO	dos mil veinte (2020)

Firmado Por:


**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d8180737cb84a45f68f3efbca6e718bd5c0bcbbbed86664e83b6dd2a85a6d912

Documento generado en 30/06/2020 05:29:23 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ADICIONA AUTO				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA (Cdn. No. 3 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2010	00	390
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)


Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:


A efecto de evitar una nulidad que pueda invalidar parte de lo actuado, de acuerdo con lo ordenado en sentencia de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) dictada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil - Familia y conforme a las documentales aportadas por la parte demandante, visibles a folios 756 a 800, al tenor de lo normado en el artículo 287 del C.G.P., se adiciona el inciso segundo del auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en los siguientes términos:

“TÉNGASE en cuenta para todos los efectos pertinentes, que los sujetos procesales a quienes se ordena vincular como demandados y emplazar en el presente asunto, es a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PRAXEDIS VASQUEZ SOLORZANO y/o PRAXEDES VASQUEZ SOLORZANO**, y no, como se citó en el referido auto, esto es, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PRAXEDIS VASQUEZ**.”

En todo lo demás, el proveído antes mencionado, queda incólume. Notifíqueseles a los sujetos vinculados el presente proveído, junto con el auto admisorio de la demanda, proveídos de fecha trece (13) de noviembre de 2019 y veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), concediéndoles el término legal para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 039 de hoy 03 de julio de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO		ADICIONA AUTO				
25754	31	03	002	2010	00	390
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Código de verificación:

4612a4d12d93467ecdab49b43ef14edf4092d3bc03d5f61b18e3eb8b2a09e41f

Documento generado en 30/06/2020 05:36:23 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA (Cdn. No. 3 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2010	00	390
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la Escritura Pública No. 5191 de fecha dieciséis (16) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folios 756 a 800. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.


SEGUNDO: Vincular al presente proceso como demandados, a los señores JAIME ALBERTO ROA VASQUEZ, JOSE FRANCISCO ROA VASQUEZ, GUSTAVO ADOLFO ROA VASQUEZ, CARMEN CECILIA ROA DE UMAÑA y LUZ ELVIRA ROA DE MONROY en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE PRAXEDAS VASQUEZ SOLORZANO.


Notifíqueseles a los sujetos vinculados el presente proveído, junto con el auto admisorio de la demanda, proveídos de fecha trece (13) de noviembre de 2019, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y auto separado de ésta misma fecha, concediéndoles el término legal para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, las direcciones para efecto de notificaciones de los demandados JAIME ALBERTO ROA VASQUEZ, JOSE FRANCISCO ROA VASQUEZ, GUSTAVO ADOLFO ROA VASQUEZ, CARMEN CECILIA ROA DE UMAÑA y LUZ ELVIRA ROA DE MONROY, informadas por la parte demandante, a folio 755.

CUARTO: ACCÉDASE a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se ordena por secretaría, librar oficio con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos solicitados por el peticionario a folio 754.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 039 de hoy 03 de julio de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES				
25754	31	03	002	2010	00	390
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)


**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cceebc0e71cf06e021c7545205f8332852498e6462e3c695a953a616bee176c4

Documento generado en 30/06/2020 05:36:57 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES – ACEPTA RENUNCIA				
PROCESO		EXPROPIACION (Cdn. No. 2 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	108
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	julio	ANO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:


PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales allegadas por la perito MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MONTORA, visibles a folios 873 a 877. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el apoderado judicial de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo señalado en proveído adiado nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y lo dispuesto en auto separado de esta misma fecha dictado dentro del presente encuadernamiento, se ordena correr traslado a las partes, en forma conjunta de los experticios, allegados por los peritos designados dentro del presente asunto, visibles a folios 743 a 770, 825 a 863 y 873 a 877, por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente de conformidad a lo normado en el numeral 1º del artículo 238 del C.P.C.

CUARTO: Téngase por prematuro el escrito de solicitud de aclaración de aclaración y complementación, presentado por el apoderado de la parte demandada, visible a folios 870 a 872.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 038 de hoy 03 de julio de 2020 Firmado Por: PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA EVE CIBULOS C. ANDEZ SECRETARIA JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ddffd7ea46591658e2d9c54546ffe8e74e18cdb68ebe97958b9c2b61145a2ce7
 Documento generado en 30/06/2020 05:49:25 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REPONE AUTO				
PROCESO		EXPROPIACIÓN (Cdo. No. 2 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	108
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	julio	ANO	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho de resolver el recurso de reposición, formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el numeral primero del auto de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante el cual se dispuso correr traslado a las partes del dictamen pericial allegado al plenario por la auxiliar de justicia.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Analizados los argumentos expuestos por el recurrente, encuentra el Juzgado que le asiste razón en su inconformidad, por las razones que a continuación se exponen:

- ✚ Tal como se colige a folios 743 a 770, el 10 de julio de 2018, el perito del IGAC Luis Fernando Cote Vega, allegó al expediente dictamen pericial, en el que estima el avalúo del bien objeto de expropiación.
- ✚ Mediante proveído adiado nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se dispuso que una vez aportado el dictamen pericial donde se estimara la indemnización causada por la expropiación (lucro cesante y daño emergente), se procedería a surtir el traslado en forma conjunta con el experticio mencionado en el inciso anterior.
- ✚ Se observa a folios 825 a 863, que la auxiliar de justicia María del Carmen Rodríguez de Montoya, el día once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), allegó al expediente, el dictamen pericial encomendado en el cual determina la indemnización causada por la expropiación.
- ✚ Por auto de fecha once (11) de febrero de 2020, se ordenó surtir traslado del dictamen pericial allegado por la auxiliar de justicia mencionada en el inciso anterior.

De lo anterior, se puede extraer, que tal como lo advierte el profesional de derecho que representa a la parte demandante, se incurrió en un yerro al ordenarse surtir el traslado, únicamente al experticio que fuere allegado el día once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Lo anterior, surge como consecuencia de lo dispuesto en forma primigenia en proveído adiado nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018), razón por la cual se repondrá para revocar el numeral primero del auto de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO			REPONE AUTO			
25754	31	03	002	2012	00	108
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	julio	AÑO	dos mil veinte (2020)


EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONE para revocar el numeral primero del auto once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), dictado dentro del presente encuadernamiento, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En auto separado se dispondrá lo pertinente frente a los dictámenes periciales allegados al plenario.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDRÉA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 038 de hoy 03 de julio de 2020



EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7927e18ee3bb6bc881dc2acbe02324ddbc91fc722b1b58678d3fb7b65aac8580

Documento generado en 30/06/2020 05:48:41 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		CORRE TRASLADO DICTAMENES PERICIALES				
PROCESO		EXPROPIACION (Cdn. No. 2 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	187
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	julio	ANO	Dos mil veinte (2020)

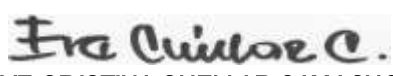
Tramitándose el presente asunto bajo las normas del Código de Procedimiento Civil, el despacho dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo señalado en auto de fecha nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018), CÓRRASE traslado a las partes, en forma conjunta de los experticios, allegados por los peritos designados dentro del presente asunto, visibles a folios 671 a 696, 752 a 757, 766 a 792 y 793 a 795, por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente de conformidad a lo normado en el numeral 1º del artículo 238 del C.P.C.

SEGUNDO: Se fijan como honorarios definitivos, a favor del perito JUAN DAVID HERNANDEZ VARGAS, la suma de \$2, a cargo de la parte demandante en un 50% y la parte demandada en el otro 50%.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 038 de hoy 03 de julio de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20bcd7b0e68dcd7a27c3ab97c332ee37840f25378cae5ff827a097582e4b3f7
8**

Documento generado en 30/06/2020 06:31:17 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		CORRE TRASLADO DICTAMENES PERICIALES				
PROCESO		EXPROPIACION (Cdn. No. 2 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	187
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	julio	ANO	Dos mil veinte (2020)

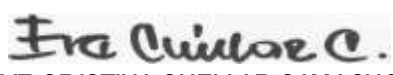
Tramitándose el presente asunto bajo las normas del Código de Procedimiento Civil, el despacho dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo señalado en auto de fecha nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018), CÓRRASE traslado a las partes, en forma conjunta de los experticios, allegados por los peritos designados dentro del presente asunto, visibles a folios 671 a 696, 752 a 757, 766 a 792 y 793 a 795, por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente de conformidad a lo normado en el numeral 1º del artículo 238 del C.P.C.

SEGUNDO: Se fijan como honorarios definitivos, a favor del perito JUAN DAVID HERNANDEZ VARGAS, la suma de \$2, a cargo de la parte demandante en un 50% y la parte demandada en el otro 50%.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 038 de hoy 03 de julio de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13202f7e22efd27dcce835867bbb632ca2c4ba8b911e7fcb613b643ac766f6c8

Documento generado en 30/06/2020 05:52:32 PM


REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECONOCE PERSONERIA				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA (PRINCIPAL – PARTE 3)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2014	00	012
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)


Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería al abogado GERMAN RUBIANO CARRANZA, como apoderado judicial de la demandada ISABEL MOJICA GARZÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 802.

SEGUNDO: En virtud a lo normado en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., se tiene por revocado el poder otorgado por la demandada mencionada en el numeral anterior, a la abogada MARISELA CRUZ MORENO.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 038 de hoy 03 de julio de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ff8e471041447c636efb5dc10c31864fb00c03371f6b3d1305764f5d52d526e
 Documento generado en 30/06/2020 06:40:52 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA


ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES – TIENE POR NOTIFICADO POR AVISO				
PROCESO		ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Denuncia de Pleito Jorge Yovany Fonseca a José Vicente Díaz Arévalo)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	258
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

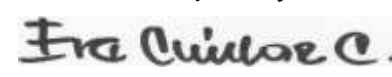
Tramitándose el presente asunto bajo las normas del Código de Procedimiento Civil, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial del denunciante en pleito JORGE YOVANY FONSECA, visibles a folios 19 a 22, mediante las cuales acredita en envío del aviso de notificación al señor JOSE VICENTE DÍAZ AREVALO. Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado por aviso al denunciado en pleito JOSE VICENTE DÍAZ AREVALO del auto de fecha doce (12) de junio de 2018, mediante el cual se acepta la denuncia de pleito, en virtud a lo normado en el artículo 320 del C.P.C., quien, dentro del término legal concedido, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 038 de hoy 03 de julio de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA
Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76e16bf9911715077b4a4f0ab74e0f3680115f339c264defab3cbb513836bc
b7**

Documento generado en 30/06/2020 06:50:41 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		REQUIERE DENUNCIANTE EN PLEITO				
PROCESO		ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Denuncia de Pleito Hormigón Reforzado S.A.S. a José Vicente Díaz Arévalo) (17/04/2018)				
RADICACION DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	258
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)


Teniendo en cuentas las actuaciones obrantes en el expediente, el despacho dispone:

REQUERIR a la empresa HORMIGÓN REFORZADO S.A.S., para que se sirva acreditar el emplazamiento del denunciado en pleito JOSE VICENTE DIAZ AREVALO, al tenor de lo normado en el artículo 318 del C.P.C. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 038 de hoy 03 de julio de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

247d49d86f72ab2688c51ffe217f1dd2345cc30f06284197a77471f0bd4af15

3

Documento generado en 30/06/2020 06:51:17 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A DEMANDADA				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACION DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	321
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente le certificado de nomenclatura y estratificación, aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 121. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta la manifestación elevada por la profesional de derecho LUDY CLARETH SUAREZ CAMACHO, frente al requerimiento del Juzgado efectuado por auto de fecha tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

TERCERO: INCORPÓRESE al expediente el certificado de existencia y representación legal del COLEGIO EL NAZARENO E.U., obrante a folios 126 a 127, aportado por la parte pasiva. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.


CUARTO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago, al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., al COLEGIO EL NAZARENO E.U.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado LUIS FELIPE CANOSA TABARES, como apoderado judicial de la persona jurídica demandada, mencionada en el numeral anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Por secretaria contrólase el término de traslado de la demanda, al COLEGIO EL NAZARENO E.U., teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma mencionada en el numeral cuarto del presente proveído, a efecto de garantizarle, el derecho de defensa y contradicción en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 038 de hoy 03 de julio de 2020  EVE CRISINA QUEVEDO CAMACHO SECRETARIA
--

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO		TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A DEMANDADA				
25754	31	03	002	2015	00	321
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	julio	ANO	Dos mil veinte (2020)

Código de verificación:
7a79060d8be023ef4e614e1117b4d0b09608515df47a37ac53a48ac9dd1ec0a6
Documento generado en 30/06/2020 06:51:47 PM